

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MTC/21-4  
Nro. de convocatoria : 4  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SERVICIO DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS METALICOS DE LA SUPER ESTRUCTURA DEL PUENTE HUATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CCAPI, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20542178460	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:19:16

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la formación académica para el especialista en estructuras requieren a un ingeniero civil o mecánico con estudios de post grado concluido en especialización relacionado a ingeniería estructural. La exigencia de estudios de post grado concluido relacionado a ingeniería estructural no está previsto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general aprobadas Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual dispone: [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO]. Además, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la LCE establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. En tal sentido, exigir documentación distinta a lo establecido en las bases estándar vulnera la citada directiva, por lo que solicitamos se elimine el post grado concluido de la formación académica de los requisitos de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 2 Página: 30

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera: Artículo 47 del Reglamento y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16. Requerimiento. 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En ese contexto, la evaluación estructural requerida se considera especializada, ya que el resultado, es la de determinación de elementos que representen daños visibles e internos, que se realizan a través de lecturas de rigidez, análisis y cálculos estructurales que deben ser elaborado por profesionales con el perfil requerido, por lo que no se acoge la observación

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null